

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Normatividad y Regulación

Dirección General de Regulación

Oficio No. ASEA/UNR/DGR/0104/2017

Ciudad de México, a 10 de abril de 2017.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Lic. Julio César Rocha López
Coordinador General de Mejora Regulatoria Sectorial
Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Secretaría de Economía
Presente

Asunto: Respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones Oficio COFEME/16/3345 de la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto denominado Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de Almacenamiento Transportables y Estaciones de suministro de vehículos automotores.

En atención a su oficio No. COFEME/16/3345, de fecha 25 de agosto de 2016, mediante el cual remite la *"Solicitud de Ampliaciones y Correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto denominado, Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-ASEA-2016, gas natural comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para terminales de carga y terminales de descarga de los módulos de almacenamiento transportables y estaciones de suministro de vehículos automotores"*, me permito enviarle las respuestas tanto a las consideraciones planteadas por la propia Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), como aquellas que fueron recibidas en la consulta pública a través del portal de esa Comisión.

De considerar satisfactorias las respuestas a dichos requerimientos, mucho le agradecería su apoyo para recibir el Dictamen Total Final del anteproyecto en cuestión, el cual nos permitirá proceder a tramitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
Director General de Regulación

Lic. Mario Alberto Serafín Téllez

C.c.p. Lic. Alejandro Carabias Icaza, Jefe de la Unidad de Normatividad y Regulación de la ASEA. - Para conocimiento.

ROA


Melchor Ocampo No. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Respuestas a los comentarios del anteproyecto de mérito emitidos por la COFEMER:

Apartado A.- Impacto a la Regulación.

1. Disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias distintas a los trámites.

Respecto a este apartado, la COFEMER señala que *“el regulador omitió proporcionar información respecto de otras disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias, distintas a las que hizo referencia en la MIR correspondiente, por lo que se solicita a dicha Secretaría identificar y justificar aquellas disposiciones contenidas en los numerales 10.1.1, 10.1.2, 10.1.3, 10.2.1, 10.2.3.1, 10.2.4, 10.2.5, 10.2.6.2, 10.5.1, 10.6.1, 11.5, 12.1, 13.2.3 y 13.3.13 del anteproyecto de referencia”*.

Sobre este particular se señala que se modifica la pregunta 12 de la MIR, a efecto de incorporar las justificaciones indicadas por la COFEMER, en un cuadro de acciones regulatorias que a su vez contempla la numeración de la versión final de la regulación; esto, con excepción de la acción correspondiente al numeral 10.1.2 (programa de información a las autoridades de protección civil de la localidad) por ser eliminado de la regulación.

Asimismo, es importante precisar que en la MIR en comento, también se modifica la pregunta 11 con la finalidad de incorporar los trámites que el anteproyecto requiere para su implementación; aunado a que se precisa la redacción de las preguntas 1, 3, 5, 8, 13, 18 y 19 del formulario, toda vez que se incorporan las etapas de pre-arranque, cierre y desmantelamiento al objetivo de la regulación, aunado a que se ajusta la numeración a la versión final de la norma.

2. Costos

En este apartado la COFEMER manifiesta *“que los particulares podrán incurrir en costos adicionales a los referidos en la MIR, por los siguientes conceptos:*

- i. *Desarrollo de un programa de información a las autoridades de protección civil de la localidad o equivalente, sobre las actividades de la terminal o estación de GNC, de conformidad con el numeral 10.1.3 de la propuesta regulatoria;*
- ii. *Establecimiento de un programa de verificación de las pruebas de desempeño, que considere el atestiguamiento por parte de la unidad de verificación de las pruebas de desempeño, y un reporte del resultado de las pruebas correspondientes realizadas, de acuerdo con lo establecido en los numerales 10.2.6.2, 13.2.3 y 13.3.1 del anteproyecto en comento.*
- iii. *Desarrollo de un programa de capacitación al personal operativo de la terminal o estación de GNC, previsto en los numerales 10.3.1 y 10.6.1.*

Por lo anterior, se solicita a esa Secretaría ahondar en su análisis correspondiente a los costos estimados por la entrada en vigor del anteproyecto.”

Sobre este requerimiento se señala que se modifican las preguntas 14, 15 y 16 de la presente MIR, a efecto de incorporar los costos relacionados tanto con las acciones regulatorias indicadas por la COFEMER (con excepción de la acción regulatoria relativa al programa de información a las autoridades de protección civil de la localidad toda vez que se elimina), así como aquellas que se consideran generan erogaciones a los particulares conforme la versión final de la regulación, incluyendo los trámites que se precisan en la pregunta 11 de la citada MIR.

Consulta Pública

Se da cuenta que en el portal de la COFEMER, se recibió hasta el momento un comentario de particular interesado en el anteproyecto, conforme lo siguiente:

Melchor Ocampo No. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo “ASLA” y las palabras “Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente” como parte de su identidad institucional

Identificador	Remitente	Fecha
B000163090	José Manuel Molano Martínez	10/10/2016

Comentario que se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica: <http://www.cofemersimr.gob.mx/expedientes/19221>.

Después de realizar el análisis de los comentarios recibidos en el portal de la COFEMER, se adjunta el Anexo A. Matriz RC NOM-010-ASEA-2016 170331 COFEMER, el cual contiene la respuesta a los mismos.